ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CD 002-2025

Se presenta el estudio previo, de conformidad con el Articulo 25, numeral 7° de la Ley 80 de 1993, y especialmente se realiza bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el articulo 2, numeral, literal h de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o reglamenten.

1. **MODALIDAD**

Contratación directa

2. DEFINICION DE LA NECESIDAD O PROBLEMA INSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE SATISFACER

Desde que se implementó el MIPG en la administración Pública, el objetivo fundamental de todas las entidades de carácter publico debe ser el de proporcionar beneficios visibles y medibles a los ciudadanos. Y que uno de sus ejes centrales es el sistema de Gestión Documental, teniendo en cuenta que de este nace toda la información que se entrega y remite tanto a la comunidad como a los usuarios y comunidad en general. Es por este motivo que el gobierno nacional puede procurar que todas las entidades ejecuten y hagan seguimiento a su gestión con el fin de generar valor, satisfacción y confianza. A raíz de esto, surge el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG el cual busca fortalecer la medición del desempeño de la administración pública. Aquí queremos contarle con precisión en que consiste el MIPG, las normativas que lo regulan, sus principios y estructuras.

Con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades de Estado, el articulo 133 de la ley 1753 de 2015 actualiza el MIPG y ordena la integración de los siguientes dos sistemas en un solo sistema de gestión.

- El sistema de desarrollo Administrativo (Ley 872 de 2003): que pretende servir como herramienta para fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.
- El sistema de la gestión de la calidad (Ley 872 de 2003): Que pretende dirigir y evaluar el desempeño institucional en termino de calidad y satisfacción social.
- Así como propone la integración de estos dos sistemas en un nuevo sistema de gestión, ordena que este nuevo sistema de gestión se encuentre articulado con:

El sistema de control interno (ley 87 de 1993) que pretende procurar que las actividades de una entidad se ejecuten de acuerdo con el marco normativo.

En este orden de ideas, el articulo informa que el gobierno Nacional establecerá el modelo que desarrollará la integración y la articulación de los sistemas que hemos expuesto de modo que, el modelo determine de forma clara el campo de aplicación de cada sistema con criterios diferenciales en el territorio nacional. En este sentido, es muy importante tener en cuenta que, a pesar de que existe una clara relación entre cada uno de los sistemas, cada uno de ellos cuenta con una naturaleza, finalidad y alcances propios, por lo que es evidente que sus campos de aplicación no son homogéneos. Para este fin se actualice el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG.

El modelo integrado de Planeación y Gestión -MIPG articula los actuales sistemas, planes, comités, métodos e instrumentos que orientan las practicas o procesos de la gestión pública. El modelo aspira a consolidarse como la herramienta del Gobierno Nacional para verificar que las organizaciones estén bien gestionadas,

asignen su recurso con responsabilidad, rindan cuentas de su trabajo y que sus funcionarios simbolicen los valores del servicio público colombiano.

En este entendido y revisado la planta del personal de la entidad y respectivo Manual de funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con personal de planta que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asusto objeto de contratación por lo cual la el Concejo Municipal considera necesario adelantar el presente proceso contractual.

3. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION EN EL CUMPLIMIENTO AL REPORTE DE INFORMACIÓN A LAS PLATAFORMAS SIGEP, ITA DE LA PROCURADURÍA NACIONAL, MIPG MEDIANTE FURAG

4. CLASE DEL CONTRATO.

Prestacion de servicios

5. LUGAR DE EJECUCION.

Concejo Municipal de Belen Nariño

6. PLAZO TOTAL DE EJECUCION.

El plazo de ejecucion, es decir, el termino durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfaccion de la ENTIDAD CONTRATANTE los servicios objeto del presente contrato, sera de un mes (1) contados apartir de la fecha de firmar de acta inicio.

7. IDENTIDAD DEL CONTRARO.

En el expediente contractual obra certificacion expedida por el Secretario General, que certifica la idoneidad del contratista para el desarrollo del presente objeto contractual, ademas que el contratista es legalmete capaz para celebrar contratos con la entidad, manifiesta no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades prevista en las normas correspondientes.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES-

8.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

-Rendir oportunamente los informes necesarios en materia de las plataformas establecidas en el Objeto de la presente en el numeral 3.

-Realizar los planes de mejora y rendirlos oportunamente en caso de ser necesario.

- Realizar los informes y demás documentos para la correcta rendicion apegada a las normas aplicables para el caso mencionadas en el numeral 2 de la presente.

-Todas las demás funciones inherentes a la prestación de servicios contratado que le encomiende el supervisor o jefe inmediato.

8.2 OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

-Proporcionar la información requerida o solicitada por el contratista para el cumplimiento del objeto de la presente.

-Pagar oportunamente el precio del valor del contrato previa verificascion del supervisor del cumplimiento del objeto contractual.

- Realizar acompañamiento, apoyo, seguimiento del cumplimiento del objeto contractual.

-Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

10. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACION.

La modalidad de contratacion se encuentra enmarcada en el numeral 3°, del articulo 32 de la Ley 80 de 1993 en conconcordancia con literal h del numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contraracion directa: h) para la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisiticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; a su vez el articulo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, dispone que: ´´Articulo 2.2.1.2.1.4.9. contrato de prestacion de servicions profesionales y de apoyo a la gestion o para la ejecucion de trabajos artisiticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratacion directa la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion con la personal natural o juridica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cunado la entidad estatal verifique la ideoneidad o experiencia requerida y relacionada con el area de que se trate. En este caso, no e snecesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar contatancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestion corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoria que se deriban del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, asi como los relacionados con actividades operativas, logisticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratacion de trabajos artisiticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situacion en los estudios y documentos previos.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato es por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.700.000).

La contratacion se realizara con cargos a la vigencia 2025, teniendo en cuenta el estimado de los costos directos e indirectos en que incurre el contratista en la ejecucion del contrato de acuerdo a la experiencia en contratacion que tiene la entidad en contratos de prestacion de servicios, el nivel de conocimineto del contratista, el tipo y tiempo de experiencia, la formacion y las habilidades exigidas, la disponibilidad para los desplzamientos; el alto grado de responsabilidad del servicio y la region donde se desarolla el servicio.

A) Estudio del sector – Estudio del mercado

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y cumplir con la guia para la elaboracion de estudios del sector, esta entidad identifica el sector objeto del presente proceso de contrataacion integrado por el conjunto de profesionales y/o personas que prestan servicios similares a entidades y organismos del estado.

La contratacion de este servicio no esta sujeta a requisitos paraticulares de indole legal, salvo las propias para le ejercicio de la actividad empresarial y/o comercial, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con las necesidades propias del municipio. La determinacion del perfil del posible contratista y de quien lo cumple esta relacionada con el conocimiento previo de las condiciones academicas, profesionales y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el potencial contratista.

El Concejo contrata servicios los cuales no pueden ser cubiertos por personal de planta de conformidad con la prueba documental que obra en el expediente contractual, al igual que se cuenta acreditada la idoneidad del contratista para el desarrollo del mismo, fundamento que justifica celebrar un contrato para desrrollar el presente objecto contractual.

10. Supervisión: Una vez legalizado el contrato, el Concejo Municipal de Belén Nariño ejercerá la supervisión como vigilancia necesaria y requerida en el estricto cumplimiento de su objeto.

Los artículos 4, 5, 12, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen, entre otros aspectos, el deber de las Entidades Estatales de garantizar el correcto, eficiente y oportuno cumplimiento de las prestaciones derivadas de los contratos que celebren, asegurando que los bienes, obras o servicios contratados correspondan a las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, idoneidad y demás características ofrecidas. Esta obligación recae principalmente en el jefe o representante legal de la entidad estatal, en razón de su responsabilidad en la dirección, control y manejo de la actividad contractual, así como en los servidores públicos que intervienen en cualquiera de sus etapas, quienes deben actuar conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
Por lo anterior, la supervisión del contrato de prestación de servicios No. CD 001-2025 estará a cargo de la representante legal del Concejo Municipal de Belén, quien a su vez ostenta la Presidencia de la Corporación, el señor SEGUNDO ELIECER MOLINA LEDEZMA. La supervisión comprenderá la verificación del cumplimiento del objeto contractual, el seguimiento a las actividades desarrolladas, la solicitud de informes cuando se requiera y la certificación de la ejecución para efectos de pago, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

11. FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato asciende a la suma de: SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.700.000).que el Concejo cancelara el monto total al final del contrato, previa verificacion y reporte del informe de supervision y previo cumplimineto de la totalidad de requisitos establecidos por la normatividad vigente del objeto contractual pactado.

El presente proceso cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2025000019 de 25 de noviembre de 2025, que afectara el rubro 2.1.2.02.02.008 denominado "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.."

12. CRITERIO DE SELECCION.

De conformidad con lo establecido en le Articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, la contratacion directa de servicio profesionales y de apoyo a la gestion, se realizara con la persona natural o juridica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa berificacion de la idoneidad y experiencia requerida para la ejecucion del presente contrato; de conformidad con lo reseñado y considerando el objeto contractual y las actividades a ejecutar, se selecciona a un contratista que cuente con idoneidad y experiencia para la ejecucion de las actividades que se pretenden contratar.

De conformidad con la certificacion de la ausencia de personal de planta que realice las actividades, se hace necesario proceder a realizar la contratacion pretendida, en aras de satisfacer la necesidad pretendida con la celebracion del presente contrarto.

13. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el Articulo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, el Concejo Municipal de Belen Nariño, estima como riesgos que puedan afectar el equilibrio economico del contrato los siguientes:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DISTRIBUCIÓN
Uso o recolección de información errada: consiste en la utilización o recolección de información equivocada o desactualizada, que genera informes, diagnósticos o resultados cerrados, equivocados o desactualizados que nos sirven para los objetivos y alcances de la prestación de servicios.	**CONTRATISTA**	**100%**
Rendición de información errónea hacia los medios del objeto de la presente: Rendición errada hacia en los medios descritos en el objeto de lo cual se desencadenen inconvenientes o sancione so puntajes bajos	**CONTRATISTA**	**100%**
Servicios adicionales necesarios para el cumplimiento del objeto contractual: consiste en servicios no contemplados por el contratista en la propuesta técnica y económica que resulte necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.	**CONTRATISTA**	**100%**
Accidente de trabajo y enfermedades profesionales: consiste en el agradecimiento de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales del contratista que genere la suspensión como la terminación o el incumplimiento del contrato	**CONTRATISTA**	**100%**
Mora en el pago por parte de la entidad: consiste en la Mora o retardo injustificados de los pagos por parte de la entidad contratante.	**CONTRATANTE**	**100%**
Ausencia de disponibilidad o de caja: consiste en la falta de disponibilidad presupuestal o de caja que cause falta de pagos por parte de la entidad contratante	**CONTRATANTE**	**100%**

A efectos de menguar la ocurrencia de estos hechos que puedan afectar la ecuacion economica contractual, el ente territorial requiere a las personas que entraban la relacion juridica negociar una planificacion ajustada que consulte la

realidad local en la ejecucion de las labores contratadas, observando todos los factores exogenos que puedan afectar la contraprestacion legal que pretende lograr el contratista.

14. GARANTIAS

Según estipulado en el decreto 1082 del 2015 expresa que la exigencia de garantías no es obligatoria en ese tipo de contratos, además por la cuantía del contrato, de pago, no se requiere Constitución de garantía. Artículo 7 ley 1150 del 2007 sobre las garantías en la contratación. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los de contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía A qué se refiere esta ley, en caso en el cual corresponderá la entidad determinada necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y forma de pago.

Para este contrato no se exige garantía única, considerando que: (i) se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales; (ii) no contempla anticipo; (iii) su cuantía es inferior al 10% de la menor cuantía; y (iv) el pago está supeditado a la entrega e informe del cumplimiento de las actividades realizadas. Lo anterior conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Atendiendo a la cuantia, la forma de pago, al analisis de riesgos que estima la entidad y a lo previsto en el articulo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal no considera necesario constituir garantias unicas.

15. INDICACION SI EL CONTRATO ES COBIJADO POR UN ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL

La presente contratacion por tratarse de una contratacion directa no esta cobijada por un acuerdo a tratado internacional suscrito por Colombia.

Dado en el salon del honorable Concejo Municipal a los veintio dias (28) del mes de noviembre.

SEGUNDO ELIECER MOLINA LEDEZMA

Presidente Concejo Mpal.